

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LA SEDE OFICIAL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ILAMATLÁN, COSCOMATEPEC, IXHUATLÁN DEL CAFÉ, ALTO LUCERO Y LOS REYES; DENTRO DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE, A FIN DE CELEBRAR LA SESIÓN DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CONSIDERANDOS

- 1 Que de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2 Que los numerales 67, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que asimismo realizar los cómputos en los términos que señala el Código Electoral para el Estado, la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo

dispuesto por las fracciones VII y VIII, del numeral 111, del ordenamiento electoral local.

- 4 Que los artículos 1, fracción III, y 2, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 119, fracciones I y III.
- 6 Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales quienes funcionarán únicamente durante los procesos electorales, o los plebiscitarios o de referendo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX, incisos a) y b), y segundo párrafo, del artículo 112, de la legislación electoral para el Estado.
- 7 Que con base en el artículo 157 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en los municipios correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Código. En cada uno de los

municipios del Estado funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera del municipio.

- 8** Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 180, párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro del desarrollo de esta última etapa en los Consejos Distritales y Municipales, se encuentra la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ediles, respectivamente, la declaración de validez de las elecciones y expedición de las constancias de mayoría en las elecciones de su competencia; lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 183, fracción II, incisos c), d) y e), del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que en fecha 9 de agosto de 2012, este Consejo General expidió las *Políticas y Lineamientos en materia de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas Regionales y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano*; instrumento que determina las condiciones mínimas de seguridad, infraestructura técnica y de comunicaciones que requieren los inmuebles que se arrenden para el desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados.
- 10** Que en cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El

Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.

- 11** Que el día 7 de julio de 2013, se realizó la elección para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos para esta entidad federativa.
- 12** Que el día 9 de julio del mismo año, los consejos municipales de Iamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Alto Lucero y Los Reyes, celebraron las sesiones de cómputo correspondientes a esos municipios y entregaron las constancias de mayoría a las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos electos. Los cómputos municipales y las constancias entregadas fueron impugnados ante los órganos jurisdiccionales local y federal habiéndose dictado la resolución correspondiente.
- 13** Que en términos de lo estipulado por el artículo 159, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado; es atribución de los Consejos Municipales del Instituto expedir la constancia de asignación a los regidores, de acuerdo con la votación obtenida, una vez aplicada la fórmula de representación proporcional señalada por el ordenamiento electoral local vigente en sus numerales 250 y 251.
- 14** Que por oficios enviados a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, recibidos en fecha 10 de diciembre del año en curso, se ha informado a este órgano máximo de dirección que las instalaciones de los consejos municipales de Iamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Alto Lucero y Los Reyes, no cuentan con las condiciones legales y de seguridad para llevar a cabo la sesión de asignación de regidores por el principio de representación proporcional; y añaden, que esas condiciones muy probablemente se repetirían en cualquier otro inmueble que se ubique dentro del municipio.
En este sentido, es de conocimiento público los hechos de violencia suscitados en los municipios de Iamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del

Café, Alto Lucero y Los Reyes; como lo fueron la quema de paquetes, toma de instalaciones de los consejos, amenazas a funcionarios, entre otros, los cuales constan en los diversos juicios de inconformidad y de revisión constitucional instados tanto en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal.

- 15** Por ello, a efecto de que los consejos municipales de Iamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Alto Lucero y Los Reyes, realicen la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, y 68, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los numerales 16, 248, 250 y 251 del Código Electoral para esta entidad federativa; se requiere que las sesiones correspondientes se efectúen en un recinto alterno que garantice las condiciones de seguridad para los integrantes de dicho órganos desconcentrados y que permita el desarrollo del procedimiento de asignación en un ambiente adecuado hasta su conclusión.
- 16** Que a este Consejo General corresponde el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral, además de ser el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones; por lo que de manera general, está constreñido a velar que todos los actos que celebre se rijan bajo los principios constitucionales, como lo son la certeza y la transparencia; razones por las cuales se encuentra en la posibilidad de ejercer ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para llevar a cabo las explícitas que le ordenan las disposiciones normativas en materia electoral. Por ello, este órgano colegiado encuentra necesario y justificado autorizar a los consejos municipales de Iamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Alto Lucero y Los Reyes, para que cambien su sede oficial a los siguientes domicilios:

CONSEJO MUNICIPAL	DOMICILIO PROPUESTO
Consejo Municipal de Iamatlán.	Domicilio del Consejo Municipal de Chicontepec, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 15, Zona Centro, Chicontepec, Veracruz.
Consejo Municipal de Coscomatepec.	Domicilio del Consejo Distrital de Huatusco, ubicado en Calle 8 Sur número 214, entre avenida 1 y 3, Zona Centro, Huatusco, Veracruz.
Consejo Municipal de Ixhuatlán del Café.	Domicilio del Consejo Distrital de Huatusco, ubicado en Calle 8 Sur número 214, entre avenida 1 y 3, Zona Centro, Huatusco, Veracruz.
Consejo Municipal de Alto Lucero.	Domicilio del Consejo Distrital de La Antigua, ubicado en Calle Donato Casas número 10, Colonia Ejidal, Cardel, Veracruz.
Consejo Municipal de Los Reyes.	Domicilio del Consejo Municipal de Zongolica, ubicado en Calle Ignacio Altamirano S/N, zona centro, Zongolica, Veracruz.

- 17 Que los inmuebles propuestos ubicados en los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, reúnen desde luego las condiciones que establecen las *Políticas y Lineamientos en materia de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas Regionales y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano*; a fin de que en dichos domicilios se celebren las sesiones de asignación y entrega de constancias de regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos que señala el Código Electoral para el Estado.
- 18 Que es conducente que este Consejo General, como órgano máximo de dirección, genere el entorno necesario a fin de que los Consejos Municipales de Iamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Alto Lucero y Los Reyes, realicen el cambio de sede y celebren en un edificio alternativo, en las condiciones que dicho acto requiere, la sesión de asignación y entrega de constancias de regidores electos por el principio de representación proporcional; por lo cual es necesario tomar las medidas pertinentes que garanticen el estricto cumplimiento del orden jurídico. Por ello, este órgano colegiado considera necesario instruir a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo para que en el uso de sus facultades brinden el apoyo necesario a los Consejos Municipales de referencia, a fin de efectuar la sesión citada.
- 19 Que la problemática presentada a consideración de este órgano colegiado es una situación extraordinaria no prevista por la ley, la cual es necesario

resolver en estricto apego a los principios fundamentales rectores de la materia electoral. En este sentido, el Consejo General considera procedente aprobar la propuesta señalada en el considerando anterior, agregando a la motivación antes señalada la siguiente Tesis Relevante de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001”.

- 20 Que los Consejos Municipales de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 159 del Código Electoral para el Estado, deberán cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 21 Que es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 22 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115, párrafo primero, fracción I; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, fracción III; 2, párrafo primero; 110; 111 fracciones VII y VIII y segundo párrafo; 112 fracción IX, incisos a) y b) y segundo párrafo; 119 fracciones I, III y XLIII; 122 fracción XVIII; 159 fracciones II y XIV; 180, párrafos primero y tercero; 183, fracción II, incisos c) d) y e) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de la sede oficial de los consejos municipales de Ilamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Alto Lucero y Los Reyes; en los términos que se señala en el considerando 16 del presente acuerdo, a fin de que dichos órganos desconcentrados celebren a la brevedad, la sesión de asignación y entrega de constancias de regidores electos por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que en uso de sus facultades brinden el apoyo necesario a los consejos municipales de Ilamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Alto Lucero y Los Reyes, a fin de que dichos órganos desconcentrados den cumplimiento a lo dispuesto por el resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Comuníquese de inmediato a los consejos municipales de Ilamatlán, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Alto Lucero y Los Reyes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO